



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 47 -2023-GDUI-MDP/T.



Pocolay,

23 MAY 2023

VISTOS:

Solicitud - Licencia Municipal de Funcionamiento N° 001522, de fecha 27 de abril del 2023, presentado por el Sr. YONI MAMANI APAZA; Informe N° 174-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 0381-2023-CLRQ-SGPUC-GDUI-MDP-T, de fecha 03 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Informe N° 189-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 1045-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Proveído N° 5099, de fecha 09 de mayo, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 288-2023-GAJ-MDP-T, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Distrital: 3.6. **"Otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales"**.

Que, de acuerdo con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en el establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: **las Municipalidades Distritales, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento.**

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, **la Municipalidad debe evaluar los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en defensa civil**, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo, el Art. 2° aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros, aprobado por D.S 010-2020-PRODUCE, prescribe en su **Artículo 19.- Licencia Provisional de Funcionamiento.** - 19.1) Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que se requiera expresamente por los bodegueros. 19.2) La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de prestación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local. 19.3) **Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50m2) calificadas de riesgo bajo**, conformados por uno o mas ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Que, el mismo cuerpo normativo señala en el Artículo 20.- **Requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento** a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento, b) Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 47 -2023-GDUI-MDP/T.



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la MDP aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T, de fecha 20 de mayo 2022, en el procedimiento ítem N° 96 establece los siguientes requisitos para la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas. 1.- *Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya. En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objetivo social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.* 2.- *Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*

Que, con Solicitud - Licencia Municipal de Funcionamiento N° 001522, de fecha 27 de abril del 2022, presentado por el Sr. YONI MAMANI APAZA, identificado con DNI N° 40812801, quien solicita Licencia Provisional de Funcionamiento en la Calle 28 de Agosto N° 927, del Distrito de Pocolay, con giro comercial de Bodega, el que tendrá el nombre comercial de "BODEGUITA BUNKER", con un área de 16.76 m2.

Que, mediante Informe N° 174-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 02 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, solicita pronunciamiento respecto a la compatibilidad de uso, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0381-2023-CLRQ-SGPUC-GDUI-MDP-T, de fecha 03 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, concluye que la zonificación establecida para el predio ubicado en la Calle 28 de Agosto N° 927, del Distrito de Pocolay, según el INDICE DE USOS Y COMPATIBILIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE TACNA 2015 - 2025, es COMPATIBLE para el giro comercial de Bodega.

Que, mediante Informe N° 189-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 04 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, concluye que la licencia provisional de funcionamiento, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, y en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. En ese sentido, concluye que es PROCEDENTE y RECOMIENDA el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. Asimismo, señala que el solicitante, tiene un plazo de seis (06) meses computados a partir de la fecha de la emisión de la Licencia Provisional de Funcionamiento, para tramitar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones - ITSE, del establecimiento.

Que, mediante Informe N° 1045-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal y posterior emisión del acto resolutorio de autorización de Licencia de Funcionamiento.

Que, con Proveído N° 5099, de fecha 09 de mayo del 2023, la Gerencia Municipal, señala que se remita la presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente y emisión del acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 288-2023-GAJ-MDP-T, de fecha 22 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable que se proceda a otorgar Licencia Provisional de Funcionamiento N° 016, a favor del Sr. YONI MAMANI APAZA, identificado con DNI N° 40812801, para operar su establecimiento ubicado en la Calle 28 de Agosto N° 927, del Distrito de Pocolay, con un área de 16.76 m2, con giro comercial de Bodega, el que tendrá el nombre comercial de "BODEGUITA BUNKER".

Que, el Art. 13° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA, que "Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por último el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en aplicación de la fiscalización posterior por la cual la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo, y;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 300877 - Ley de Funcionamiento de Bodegueros y su Reglamento D.S N° 010-2020-PRODUCE, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo





Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 47 -2023-GDUI-MDP/T.



N° 004-2019-JUS, y al amparo de las facultades conferidas, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2022-MDP-T, que aprueba el TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pocollay; contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTÓRGUESE Licencia Provisional de Funcionamiento N° 016, a favor del Sr. YONI MAMANI APAZA, identificado con DNI N° 40812801, para operar su establecimiento ubicado en la Calle 28 de Agosto N° 927, del Distrito de Pocollay, con un área de 16.76 m2, con giro comercial de Bodega, el que tendrá el nombre comercial de "BODEGUITA BUNKER".

ARTÍCULO SEGUNDO: El administrado deberá tener en consideración que de acuerdo a la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a la autorizada, no cumplir el establecimiento con una infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil, no comunicar el cierre temporal o cese de actividades y otras que estén prohibidas mediante Ordenanza Municipal y Resoluciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.C. Archivo
GAJ
GDUI
SGFCM
EFIC
Interesado

18667

